

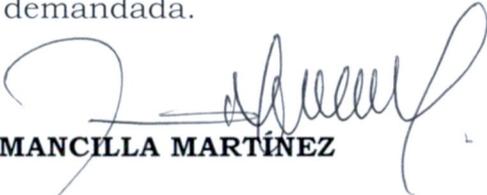


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., **24 FEB 2022**
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2016-01158-00.

En atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada (fls. 86 y 87), el Despacho no la aprueba, toda vez que la allegada es confusa, por ello, deberá realizarla nuevamente, indicando de manera clara y precisa cada uno de los intereses a liquidar, tasa mensual aplicada, fechas y abonos, y se deberá realizar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código de Civil. Por otro lado, como lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación, por estar a paz y salvo con la copropiedad por todo concepto; esta petición debe coadyuvarse por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ~~22~~ Hoy **25 FEB. 2022** a las 08:00 a.m. en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,